



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 25 - 086 )**

**10 JUL 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADÁ" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 099-14.**

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADÁ" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 099-14"**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. SOLICITUD DE TRÁMITE**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante radicado N° 2014-460-009364-2 del 12/11/2014 (folio 2 y 3), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **OCTAVIO GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.142.158, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural de su propiedad denominado "San Isidro o El Canadá", a denominarse "**CANADÁ**", que cuenta con una extensión superficial de 50 Hectáreas, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-5096 según Certificado de Tradición expedido el 27 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (folios 16-19).

**II. REQUERIMIENTO.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 284 de 10 de diciembre de 2014, notificado el 11 de febrero de 2015 (folios 23-26), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CANADÁ**" y requirió al señor OCTAVIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, para que en el término de 2 meses contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo allegara lo siguiente:

1. Escrito aclaratorio con las siguientes precisiones:

- ✓ Informar del estado actual de la demanda Ordinaria de Declaración de Pertenencia y Prescripción Adquisitiva, y adjuntar los soportes de las actuaciones surtidas dentro de dicho proceso.
- ✓ Explicar las situaciones actuales de propiedad del predio, puesto que al parecer el derecho de propiedad se encuentra compartido con otras personas naturales y jurídicas, y en discusión judicial.
- ✓ Aclarar quién o quienes ostentan actualmente como propietario(s) la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, toda vez existen varias personas que intervienen en las compraventas de derechos de cuota.

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADÁ" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 099-14"**

2. Formulario de solicitud del trámite de registro, suscrito por los señores Amparo Gómez y Jesús Antonio Girón, si es su voluntad, en calidad de copropietarios de una cuota del inmueble.
3. Copia de la Escritura Pública No. 720 de 27/06/2008 otorgada en la Notaría Única de Roldanillo, por medio de la cual se dio transferencia de cuerpo cierto del inmueble.
4. Copia de la Escritura Pública No. 71 de 15/04/2010 otorgada en la Notaría Única de Trujillo, por medio de la cual se consolidó el dominio pleno en cabeza del señor OCTAVIO GÓMEZ RODRÍGUEZ.
5. Copia de la Escritura Pública No. 169 de 06/05/2010 otorgada en la Notaría única de Río Frío, por medio de la cual se realizó compraventa de derechos de cuota del inmueble.
6. Copia de la Escritura Pública No. 821 de 19/06/1974 otorgada en la Notaría Única de Tuluá, por medio de la cual se realizó compraventa de derechos de cuota del inmueble.
7. Mapa a color con la zonificación debidamente identificada.
8. Escrito indicando cuál es la cartografía que se debe tener en cuenta para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "San Isidro o Canadá".

La Directora Técnica Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, como entidad intermediaria dentro del proceso de registro, mediante radicado No. 2015-460-001362-2 de 27/02/2015, remitió el mapa de zonificación para la reserva "Canadá" (folios 27 y 28).

Que mediante oficio con radicado No. 2015-460-002632-2 de 16/04/2015 la Directora de la de organización sin ánimo de lucro ECOFUTURO, en calidad intermediaria en el proceso de registro, remitió parte de la documentación y aclaraciones requeridas en el Auto de Inicio, (folios 30-43).

### III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

Que revisada la documentación aportada, y del análisis del Certificado de Tradición del predio "San Isidro o El Canadá", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-5096, se analizaron los siguientes aspectos que permiten tomar una decisión de fondo en el presente asunto:

1. Verificado el historial de la tradición del predio, se constató que siempre se han enajenado los derechos de cuota, bajo el concepto de Compraventa de derechos<sup>1</sup> que se derivaron de la sucesión realizada mediante Sentencia del 29 de octubre de 1970, proferida por el Juzgado primero (1º) Civil del Circuito de Tuluá, tal como figura en anotación No. 2 de 04-12-1970, del Certificado de Tradición en comento, de lo cual se deduce que se han transferido derechos de cuota sobre un predio, pero no como cuerpo cierto (folios 16-19).

<sup>1</sup> Código Civil Colombiano

"ART. 1401.—Cada asignatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión. Por consiguiente, si alguno de los coasignatarios ha enajenado una cosa que en la partición se adjudica a otro de ellos, se podrá proceder como en el caso de la venta de cosa ajena.

ART. 752.—Si el tradente no es el verdadero dueño de la cosa que se entrega por él o a su nombre, no se adquieren por medio de la tradición otros derechos que los transmisibles del mismo tradente sobre la cosa entregada. Pero si el tradente adquiere después el dominio, se entenderá haberse éste transferido desde el momento de la tradición".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADÁ" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 099-14"**

2. Que se allegó nuevo formulario de solicitud de registro suscrita por los señores **Octavio Gómez Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía no. 6.142.158, **Amparo Gómez de Cuartas** identificada con cédula de ciudadanía no. 29.902.102 y **Jesús Antonio Girón Villafañe** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.344.097, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a favor del predio "San Isidro o Canadá" (folios 33 y 34).
3. De la revisión de la tradición, se identificaron como copropietarios del predio, en alguna cuota parte del derecho que les corresponde, las siguientes personas (folios 16-19):

Anotación No. 2 de 04/12/1970, se cotejó la tradición y se evidenció que las señoras **María Rosmira Ruiz de Molina** y **Dioselina Ruiz de Serrano**, no han enajenado su cuota parte de los derechos sucesorales asignados en la sentencia de adjudicación proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, por lo tanto son copropietarias en una cuota sucesoral del predio en comento.

Anotación No. 4 de 17/05/1971, se identificó la compraventa de derechos de cuota a favor del señor **Hernando Prieto**, y desde entonces no ha enajenado la cuota parte adquirida por Escritura Pública No. 104 de 30/04/1971, otorgada en la Notaría de Trujillo, por lo tanto sigue siendo copropietario de una cuota parte del inmueble en cuestión.

Anotación No. 7 de 14/12/1971, se verificó la compraventa de derechos de cuota a favor del señor **Hernando Prieto**, y desde entonces no ha enajenado su cuota parte, adquirida mediante Escritura Pública No. 890 de 19 de noviembre de 1971, otorgada en la Notaría Segunda de Tuluá, por lo tanto sigue siendo copropietario de una cuota parte del predio objeto de solicitud de registro.

Anotación No. 30 de 23/10/2002, se identificó la compraventa de derechos de cuota a favor del señor **William López Acosta**, y desde entonces él no ha enajenado su derecho adquirido mediante Escritura Pública No. 430 de 21 de octubre de 2002, otorgada en la Notaría de Río Frío, así pues sigue en cabeza de una cuota parte sobre el predio objeto de análisis.

Anotación No. 31 de 03/07/2008, se comprobó la transferencia de cuerpo cierto teniendo sólo los derechos de cuota un lote de 250 m<sup>2</sup> a favor del **Municipio de Bolívar – Valle**, sin que dentro de las complementaciones del certificado de tradición conste que se haya dado apretura a un nuevo folio de matrícula.

Anotación No. 35 de 05/05/2010, se rectificó la consolidación de dominio pleno en cabeza del señor **Octavio Gómez Rodríguez**, a través de Escritura Pública No. 71 de 15/04/2010, sin embargo esta consolidación es en virtud de la cancelación del usufructo del que gozaba la señora Carmen Rosa Rodríguez, quien a su vez fue propietaria de una cuota adquirida mediante Escritura Pública No. 249 de 11/10/1977 (anotación No. 12) y de los derechos adjudicados por sucesión del señor Gilberto Antonio Jiménez (anotación No. 17). Por lo tanto el actual propietario sólo goza de un derecho de cuota, adquirido mediante Escritura Pública No. 346 de 31/12/1993 (anotación No. 21).

Anotación No. 36 de 11/05/2010, se evidenció la compraventa de derechos de cuota del 2.56 % equivalente a 1 ha 2.800 m<sup>2</sup>, a favor de la señora **Amparo Gómez de Cuartas**, a través de Escritura Pública No. 169 de 06-05-2010, otorgada en la Notaría Única de Río Frío.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADÁ" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 099-14"**

Anotación No. 37 de 27/04/2010, se constató la compraventa de derechos de cuota del 2.56 %, a favor del señor **Jesús Antonio Girón** a través de Escritura Pública No. 154 de 27-04-2010, otorgada en la Notaría Única de Riofrío.

4. De la revisión de los títulos de tradición se verificaron las tradiciones expuestas en el punto anterior (folios 35-43).
5. Que dentro del Auto de Inicio se requirió además al solicitante del registro, aclarar la situación de propiedad existente, toda vez que como ya dejó anotado, existe copropiedad en derechos de cuota sobre el predio, sin embargo el solicitante no se manifestó al respecto, lo cual impide determinar con suma certeza quienes son los verdaderos y actuales propietarios del predio objeto de registro.
6. Que dentro del mencionado Auto, también se le requirió al solicitante informar sobre el estado actual de la demanda ordinaria de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva, interpuesta por el señor Néstor Hernández Cuartas, así como adjuntar los soportes de la misma, sin embargo dentro del escrito aclaratorio allegado, sólo manifestó que la demanda estaba archivada, sin adjuntar ningún soporte probatorio, por lo tanto según el Certificado de Tradición el proceso no se ha archivado, ni cancelado la anotación que lo establece, y la propiedad del predio sigue en litigio (folio 30).

Vistas las anteriores aclaraciones, es indudable que el derecho real de dominio no se encuentra claro dentro del presente proceso de registro, puesto que no existe certeza de la actual propiedad sobre el inmueble, conforme al estudio jurídico de los títulos de tradición allegados por el solicitante y la tradición del predio, toda vez que siempre se han transferido derechos, y no propiamente la transferencia del derecho real de dominio.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Que para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del presente trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"<sup>2</sup>, en el sentido de precisar que el reconocimiento y registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá hacerse siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos del mencionado decreto, que para el caso *sub examine*, no se cumple con el requisito de la propiedad, toda vez que la tradición no es clara y suficiente para determinar que la propiedad del predio " San Isidro o El Canadá" está única y exclusivamente en cabeza de los solicitantes del registro, los señores **OCTAVIO GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.142.158, **AMPARO GÓMEZ DE CUARTAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.902.102 y **JESUS ANTONIO GIRÓN VILLAFÑE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.344.097, por las razones expuestas en el acápite anterior.

Como consecuencia de las circunstancias que se derivan de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por los señores OCTAVIO GÓMEZ RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.142.158, AMPARO GÓMEZ DE CUARTAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.902.102 y JESUS ANTONIO GIRÓN VILLAFÑE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.344.097, se tiene que no se cumple con todos los

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques INacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)*

7. *Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (...)*" (Subrayas fuera del texto original).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADÁ" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 099-14"**

requisitos legales para continuar con el trámite, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

**"Artículo 2.2.2.1.17.10.- Negación del Registro.** El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición". (Subrayas fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio "San Isidro o El Canadá" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 384-5096 como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 099-14, no sin antes advertirles a los peticionarios que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud, con el cumplimiento de los requisitos legales del trámite.

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil<sup>3</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "CANADÁ", elevada por los señores **OCTAVIO GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.142.158, **AMPARO GÓMEZ DE CUARTAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.902.102 y **JESUS ANTONIO GIRÓN VILLAFANE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.344.097, a favor del predio denominado "San Isidro o El Canadá", ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-5096, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 099-14, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "San Isidro o El Canadá", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-5096, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **OCTAVIO GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con

<sup>3</sup> El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

*"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADÁ" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 099-14"**

Cédula de Ciudadanía No. 6.142.158, **AMPARO GÓMEZ DE CUARTAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.902.102 y **JESUS ANTONIO GIRÓN VILLAFÁÑE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.344.097, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA**

**Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)**

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada contratista GTEA - SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM  
Expediente: RNSC 099-14

